ACTA No. 03			
NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN: Instalación de audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 - Procedimiento administrativo sancionatorio contractual, por el presunto incumplimiento del contrato No. Contrato No. CO1.PCCNTR.8298589 del 09/09/2025 suscrito con PROFINAS S.A.S.			
CIUDAD Y FECHA:	**Inicio: Palmira, 23 de diciembre de 2025**	**HORA INICIO:** 4:00 pm	**HORA FIN:**
LUGAR Y/O ENLACE:	https://teams.microsoft.com/meet/244133780247?p=xcXZ7uFgKZxIVMeLN8	**DIRECCIÓN / REGIONAL / CENTRO: N/A**	

AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR:

Con sujeción al Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sobre el procedimiento de la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento de contratos para las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, se reanuda la audiencia en el entendido que la finalidad es decidir mediante resolución motivada si se declara el incumplimiento del contrato CO1.PCCNTR.8298589 Resolución que se entenderá notificadas en estrado y en contra de la cual procederá ella recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma diligencia.

OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:

Reanudación de audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 20211 - Procedimiento administrativo sancionatorio contractual, por el presunto incumplimiento del contrato No. CO1.PCCNTR.8298589 del 09/09/2025 suscrito con PROFINAS S.A.S.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Siendo las 4:00 pm del 23 de diciembre de 2025, se reanuda la audiencia conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con asistencia de las partes de manera virtual, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/meet/244133780247?p=xcXZ7uFgKZxIVMeLN8

1. **Confirmación de los asistentes.**

Por parte de la entidad:

- Reanuda y presenta la funcionaria Fanny Marcela García domiciliada en Palmira, Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía nro. 31.172.270 de Palmira – Valle del Cauca, actuando en nombre y representación legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, entidad identidad con NIT. 899.999.034-1, en calidad de subdirectora encargada del Centro de

Biotecnología Industrial – Regional Valle, nombrado mediante Resolución 1—02870 del 17 de septiembre 2025 y Acta de Posesión nro. 528 del 17 de septiembre de 2025, con delegación efectuada mediante Resolución **1-02862 del 17 de septiembre del 2025**, expedida por el director general del SENA, y nombra como secretarias a doctora a las Abogadas Diana Janeth Hoyos Suaza y Jennifer Sanchez Guendica, apoyos del proceso de Gestión Contractual CBI.

- Se Confirma asistencia de la funcionaria Constanza Montalvo Rodríguez en calidad de supervisora del contrato.
- Se confirma asistencia la contratista Diana Janeth Hoyos Suaza en calidad de apoyo al proceso de Gestión Contractual.
- Se confirma asistencia del contratista Fabian Yamid Espinosa en calidad de apoyo al proceso de Gestión Contractual.
- Se Confirma asistencia de la contratista Jennifer Sanchez Guendica, en calidad de abogada, apoyo jurídico al proceso de Gestión Contractual.

Por parte del contratista:
Se confirmar asistencia de MARIA LUISA JIMENEZ MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía No 31.213.767, representante legal de PROFINAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Por parte de la aseguradora:
Se deja constancia de que, a pesar de haber sido debida y formalmente citada, la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., garante del contrato, no se hizo presente en esta diligencia ni ha allegado justificación alguna por su inasistencia.

Habiéndose reanudado la audiencia en la fecha y hora programadas, este despacho verifica que el contratista, PROFINAS S.A.S., ha subsanado la totalidad de las obligaciones que dieron origen a este proceso y se deja constancia que se ha acreditó una situación de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a los soportes remitidos por el contratista y al Informe de Supervisión radicado No. 76-1-2025-015903 del 19 de diciembre de 2025, en el cual la entidad constató la imposibilidad de adquirir el ítem restante en el mercado, concluyendo que operó la cesación de la situación de incumplimiento, figura prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, y bajo el principio de la autonomía de la voluntad, las partes acordaron liquidar el contrato de mutuo acuerdo respecto del ítem restante, al haberse configurado una imposibilidad objetiva de cumplimiento.

En virtud de lo anterior, se constata que ha operado la **cesación de la situación de incumplimiento**, figura prevista en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dándose lectura a la resolución 76-12026 de 2025:

Por lo tanto, la Subdirección **RESUELVE:**

Primero: **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO APERTURADO** contra el contratista PROFINAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. identificado con NIT 800246805,

legalmente representada por María Luisa Jiménez identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.767, por el presunto incumplimiento del contrato No. CO1.PCCNTR. 8298589 de 2025 suscrito con el Centro De Biotecnología Industrial – Regional Valle del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, entidad identificada con NIT 899999034-1, por la causal manifiesta en el literal d del artículo 86 de Ley 1474 de 2011, "por la cesación de situación de incumplimiento que dio origen a la apertura del proceso".

Segundo: ARTÍCULO SEGUNDO: ABSTENERSE DE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA pactada en el Contrato No. CO1.PCCNTR. 8298589 de 2025 del 9 de septiembre de 2025, suscrito con PROFINAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificado con NIT 800246805, legalmente representada por María Luisa Jiménez identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.767, y el Centro De Biotecnología Industrial – Regional Valle del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, lo anterior, lo anterior, por cuanto se logró constatar que la falta de entrega del ítem No. 12 (API 20E) obedeció a razones externas y ajenas a la voluntad del contratista, constitutivas de caso fortuito derivado del desabastecimiento generalizado de dicho insumo en el mercado. En consecuencia, se configuró una imposibilidad de cumplimiento no imputable al contratista, razón por la cual dicho ítem deberá ser excluido del proceso de liquidación y de la facturación final, sin que haya lugar a la imposición de sanciones o multas por este concepto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.8298589 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025, suscrito con PROFINAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – PROFINAS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 y el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que, durante el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio, se acreditó la cesación de la situación de incumplimiento, y que respecto del ítem No. 12 (API 20E) se configuró una imposibilidad de cumplimiento no imputable al contratista, razón por la cual dicho ítem deberá excluirse de la liquidación y de la facturación, sin imposición de sanciones. En consecuencia, la liquidación deberá adelantarse dentro de los términos legales y contractuales, dejando constancia expresa del cumplimiento de las obligaciones restantes, del cierre definitivo de la relación contractual, así como de la reducción del Registro Presupuestal No. 216425 y la liberación del saldo correspondiente al valor del ítem excluido.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR en Audiencia el contenido del presente Acto Administrativo a las partes, conforme lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ante la subdirectora del Centro de Biotecnología Industria del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, el cual debe ser interpuesto y sustentado en la audiencia, según lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR EN SECOP II la parte resolutiva del presente acto administrativo una vez ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012.

Siendo las 05:13 pm del 23 de diciembre de 2025, se declara terminada la presente audiencia.